



**TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA**  
**SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO**

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2018

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2017-00813-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

**DEMANDANTE:** INVIAS

**DEMANDADO:** CORPORACIÓN AUTONOMA DEL SUR DE BOIVAR CSB.

**ESCRITO DE TRASLADO:** TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO.

**FOLIOS:** 1-36 CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR

El anterior *SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO, ELEVADA POR LA PARTE ACCIONANTE INVIAS*; se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles a la parte contraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Magistrado Ponente: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS  
RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00813-001  
E. S. D.

*gustavo elizondo  
susana  
11/05/2018  
11:25 AM  
gustavo*

REF: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS CONTRA LA CORPORACION REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR -CSB-  
ACTOS ACUSADOS: Resoluciones 425 del 7 de octubre de 2016 y 085 del 22 de febrero de 2017 expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

**SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; Resoluciones 425 del 7 de octubre de 2016 y 085 del 22 de febrero de 2017 expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB** por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a la empresa PARRA Y CIA S.A, INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, imponiéndoles una multa por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$398.432.088,00)M.L colombiana

ISAIAS ANAYA MORALES, abogado, mayor y vecino de Cartagena, portador de la cédula de ciudadanía No.73.088.017 de Cartagena y abogado con T. P. No. 42.784 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado del Instituto Nacional de Vías-Invias, por medio del presente escrito con el acostumbrado respeto le solicito se decrete la **MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; Resoluciones 425 del 7 de octubre de 2016 y 085 del 22 de febrero de 2017 expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en lo que respecta al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a la empresa PARRA Y CIA S.A, INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, e impuso una multa por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$398.432.088,00)M.L colombiana, por violación a las normas legales invocadas en la demanda como son:

**NORMA ACUSADA:** La resolución 425 del 7 de octubre de 2016 y su confirmatoria 085 del 22 de feb de 2017 dicen en su parte RESOLUTIVA: “

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cerrar la Investigación Administrativa Ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar con multa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega – Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

**ARTICULO TERCERO:** En consecuencia del artículo anterior, impóngase a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, una sanción consistente en multa de Trescientos Noventa y ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos (\$398.432.088.00) M. L. Por los hechos descritos.

**PRIMERA VIOLACION:** El investigador al fallar el proceso sancionatorio ambiental, no aplicó por omisión el eximente de responsabilidad en favor del Invias consagrado en el numeral 2 del artículo 8 de la ley 1333 de 2009 que señala que el investigado queda exento de responsabilidad cuando la falta administrativa, la violación de ley o la transgresión, hayan ocurrido por **“hechos de un tercero”**

La norma en comento dice:

Ley 1333 de 2009

**“Artículo 8°. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:**

**1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.**

**2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”.** ( subrayas fuera de texto)

En el cuerpo de la parte considerativa de la resolución acusada 425 del 7 de octubre de 2016 la CSB dijo: “ (.....)  
”

La CSB, emitió la resolución No. 041 del 19 de febrero de 2014 (a folios No. 167 y 168 del exp. 2010 – 039), la cual en su Artículo Primero resolvió realizar el cierre de los permisos ambientales de: Aprovechamiento Forestal, Ocupación de Cauce, Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Superficiales, otorgados por la CSB al consorcio Cicuco, mediante la resolución No. 096 del 25 de Junio de 2010, para el proyecto: Construcción del puente El Limón, sobre el caño El Violo, en la carretera Bodega Mompóx, en el Departamento de Bolívar.

Los trabajos que realizó la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES, sobre la estructura existente, no contaron con el permiso ambiental de ocupación de cauce requerido para las obras realizadas.

Se ve claramente que la firma contratista PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONTRSUCTORES, es el tercero incumplido y no el Invias.-

Lo anterior se complementa con la ley de deberes y obligaciones contractuales que se señalan en el Pliego de condiciones que publico el Invias para la selección del contrato de obra 1590 de 2013 suscrito con la empresa PARRA Y CIA S.A que en su numeral 7.15 señalaba como obligación del contratista la obtención de los permisos ambientales:

El numeral 7.15 de la licitación pública LP-SGT-SRN-020-2013; GESTION AMBIENTAL, señala:

*“El contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en este pliego de condiciones y a la obtención de los permisos ambientales requeridos para el inicio de las actividades de obra. El contratista dispone del plazo establecido en el presente pliego de condiciones, para enviar a la firma interventora para su concepto, requerimientos y aprobación, lo siguiente:*

*Formato MSE-FR-28, del Manual de Interventoría de la entidad vigente, “Radicación de proyectos a la SMA”, a los tres (3) días calendario de haberse proferido la orden de iniciación del contrato de obra, debidamente diligenciado, firmado y con anterioridad al inicio de las actividades de obra; todo lo anterior acorde a lo establecido en el instructivo MSE-IN-18.*

*Formato MSE-FR-29, del Manual de Interventoría de la entidad vigente, “Formato 2 A Presupuesto ejecución programa de manejo social y ambiental”, a los tres (3) días calendario de haberse proferido la orden de iniciación del contrato de obra, debidamente diligenciado, firmado y con anterioridad al inicio de las actividades de obra, acorde a lo establecido en el instructivo MSE-IN-18.*

*Entregar el documento PAGA a la firma interventora para su aprobación, con los permisos ambientales necesarios para el inicio de las actividades del proyecto, la línea base completa con la caracterización de las áreas directa e indirecta, el desarrollo de la matriz de valoración de impactos u otro método utilizado, así como la adecuada formulación de los proyectos y programas requeridos de conformidad con el alcance de las actividades del proyecto, y demás aspectos necesarios para la idoneidad del documento, como requisitos indispensables para su aprobación, sin la cual no es válido para su ejecución.*

*El documento PAGA será entregado a la firma interventora a más tardar a los quince (15) días calendario de proferida la orden de inicio del contrato de obra,. La firma Interventora dispone de dos (2) días calendario para formular requerimientos al contratista y éste a su vez, de cinco (5) días para realizar la totalidad de los ajustes formulados por la Interventoría y entregar el documento.*

*La firma interventora dispone de treinta (30) días calendario para entrega del documento PAGA aprobado a la SMA, mediante oficio remisario formado por el Representante Legal o el Director de Interventoría, en medio físico impreso a dos (2) caras y medio magnético.*

*El Documento PAGA deberá remitirse en medio físico (impreso a doble cara) y en medio magnético, con los soportes respectivos a la firma interventora.*

*Las constancias de radicación ante las autoridades competentes y copia de los Formatos Únicos Nacionales (FUN), para los permisos por uso y aprovechamiento de recursos necesarios para el desarrollo de las obras y constancia de solicitud ante INGEOMINAS y/o Secretaría de Minas, de la solicitud de permiso minero para fuentes de materiales, o constancia suscrita por persona o autoridad reconocida, que certifique la obtención en sitios y/o proveedores previamente legalizados, en forma previa al cumplimiento del primer plazo para entrega del PAGA a la firma interventora”.*

Esto no fue tenido en cuenta por el investigador en el fallo y por tanto hay violación directa, de la ley por defecto sustantivo por falta de aplicación, quebrantándose además el artículo 29 constitucional bajo la siguiente premisa.-

**“El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que las**

4

**actuaciones de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela** (Sentencia T-1082 de 2012 C. constitucional)

**SEGUNDA VIOLACION:** El investigador al fallar el proceso sancionatorio ambiental, no aplicó por omisión una de las causales de cesación de procedimiento; específicamente la causal 3 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009 que señala que es causal de cesación de procedimiento en materia ambiental **"cuando la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor."**

La norma en comento reza:

**"ARTICULO 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2°. Inexistencia del hecho investigado.

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

(SUBRAYAS FUETA DE TEXTO)

Nuevamente señalamos que por mandato del pliego de condiciones LP-SGT-SRN-020-2013; en el numeral 7.15 GESTION AMBIENTAL; es obligación del contratista la obtención de los permisos ambientales.-

El numeral 7.15 de la licitación pública LP-SGT-SRN-020-2013; GESTION AMBIENTAL, señala:

*"El contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en este pliego de condiciones y a la obtención de los permisos ambientales requeridos para el inicio de las actividades de obra. El contratista dispone del plazo establecido en el presente pliego de condiciones, para enviar a la firma interventora para su concepto, requerimientos y aprobación, lo siguiente:*

**TERCERA VIOLACION:** El investigador al fallar el proceso sancionatorio ambiental, debió investigar y eventualmente sancionar por solidaridad o por no cumplimiento de deberes legales como la supervisión, A LA FIRMA INTERVENTORA y no al INVIAS, ya que como el contrato de obra pública 1690 de 2013 fue adjudicado mediante el trámite licitatorio, el INVIAS no podía ni puede ejercer la supervisión porque por mandato de la ley 80 de 1.993 artículo 32, es obligatoria la contratación de una firma interventora, y por tanto esa supervisión estaba en cabeza de otra persona. La norma dice:

*"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*

**1o. Contrato de Obra**

*Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*

*En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos*

5

y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (subrayas fuera de texto)

Como es de conocimiento el contrato de obra 1390 de 2013, se suscribió previo trámite de la Licitación pública No. LP-SGT-SRN-020-2013 entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la empresa PARRA Y CIA S.A., INGENIEROS CONSTRUCTORES; hubo entonces violación directa por indebida aplicación de la norma ya que el investigador no aplicó el artículo 32 de la ley 80 de 1.993, pues está demostrado con documentos en este proceso que la interventoría fue contratada por el INVIAS mediante el contrato 1391 de 2013, y las obras fueron vigiladas y supervisadas por la interventoría a cargo del CONSORCIO C.A.B. NIT. 900650818-0 integrado por (CONSULTORIA E INGENIERIA ESTUDIOS ECONOMICOS LTDA; CITEC LTDA Y GUSTAVO HUMBERTO BEJARANO CHALA) a través del contrato No.1591 de 2013 cuyo objeto es Interventoría para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente EL LIMON de la carretera LA BODEGA MOMPOX RUTA 7803 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y en cumplimiento de ese contrato era la responsable de exigirle al contratista la obtención de los permisos ambientales ante la CAR y no el Invias, pues el punto 7.15 del pliego de la licitación Pública en su inciso 8 señala tajantemente:

*“La Interventoría velará porque en ningún caso, se adelanten actividades constructivas sin contar con los permisos ambientales que lo requieran; y ordenará la suspensión inmediata y adelantará las acciones pertinentes en caso contrario”.*

Que el pliego de Condiciones del Concurso de méritos para la escogencia de la interventoría CMA-SGT-SRN-044-2013 en su numeral 8.13 señala las obligaciones ambientales de la interventoría en los siguientes términos. –

**“8.13 OBLIGACIONES AMBIENTALES DE LA INTERVENTORÍA**

*Asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia.*

*Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato de obra por parte del contratista, y exigir al mismo el cumplimiento de la normatividad ambiental.*

*Para el caso de los proyectos licenciados, los informes de cumplimiento ambiental (ICA), realizados por el Contratista de Obra como titular de la licencia ambiental, deberán ser revisados y se emitirá el concepto respectivo de Interventoría en un término no mayor a siete (7) días calendario, informando a la SMA en forma previa a la entrega a la Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental (ANLA).*

*Participar acorde a su rol de interventoría, en las visitas de seguimiento y monitoreo ambiental programadas por la Autoridad Ambiental correspondiente (ANLA- Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental, MADS Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción del proyecto, INGEOMINAS, oficinas de planeación), y/o el Instituto Nacional de Vías y demás entidades de carácter nacional o regional que requieran el acompañamiento.*

*Acompañar al Contratista de Obra, en la gestión realizada para la obtención de permisos y autorizaciones ambientales requeridas para el desarrollo de las actividades del proyecto.*

*Exigir al contratista e informar al Instituto acerca de la obtención de los permisos ambientales para uso y aprovechamiento de los recursos naturales, previo a la ejecución de las obras, en donde se requieran y velar por el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad ambiental.*

*Acompañar al contratista/consultor en las gestiones frente al ICANH, INCODER, Ministerio del Interior, en relación a los temas de Plan de Arqueología Preventiva, titulación de territorios de comunidades étnicas y presencia de comunidades étnicas, en el marco de la ley existente.*

*Verificar que en los proyectos donde se encuentren comunidades étnicas y que no se requiera consulta previa se incluyan en el plan de gestión social a estas, para las actividades a desarrollar.*

*Garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones de obra con respecto a la formulación y presentación del PAGA por parte del Contratista de obra y obtención de permisos ambientales, o en su defecto adelantar las acciones pertinentes frente a dicha condición.*

*Informar oportunamente al Instituto Nacional de Vías, en caso de posible incumplimiento, del constructor según el procedimiento establecido, en relación con los plazos establecidos para la presentación del PAGA y demás obligaciones de carácter ambiental, de no hacerlo, la Interventoría estaría incurso en una causal de incumplimiento según la Resolución 3662 de 2007 por la cual se establece el procedimiento para adelantar sanciones y se dictan otras determinaciones". - Entre otros-*

- 1) **Es decir que a la luz de lo transcrito , las violaciones por omisión en obtener la licencia ambiental o los permisos del caso ante la CAR - CSB, estaban en cabeza tanto del contratista como primer obligado y de la interventoría por no aplicar los correctivos del caso como su supervisor de las obras.**

## **1). PARTES EN EL PROCESO:**

**1.1. DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, constituido mediante Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura interna según Decreto No. 2618 de 2013, representado legalmente por el Director General doctor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, o por quien haga sus veces, o se encuentre facultado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7º Numeral 7.9 del Decreto No. 2618 del 20 noviembre de 2013. Y en la Dirección Territorial Bolívar, por el doctor **OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**, quien funge como representante legal en calidad de delegatario según la resolución de delegación No.- 02614 del 02 de Junio de 2011 o la que la reemplace o sustituya,

**1.2. DEMANDADOS: LA CORPORACION REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR – CSB-** que en adelante en esta demanda se le llamara CSB, representado legalmente por su Director General, doctor **ENRIQUE NUÑEZ DIAZ**,

## **2). NO SE REQUIERE POLIZA DE GARANTÍA**

**De conformidad con el artículo 230 del CPACA**, las medidas cautelares podrán pedirse junto con la demanda, en escrito separado o en audiencias, es decir en cualquier estado del proceso y podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el

efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas: (.....)

En el presente caso invocamos el numeral 3 del artículo 230 que es la suspensión provisional de los efectos del acto o actos administrativos demandados.-

Que como el Invias, es una entidad de derecho público, pues es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Transporte creado mediante el decreto 2171 de 1.992, no requiere constituir póliza de garantía .-

**Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. No se requiere violación flagrante como en código anterior

**Artículo 232. Caución (.....)**

No se requerirá de caución cuando se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, de los procesos de tutela, ni cuando la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública.

## **I.- LOS HECHOS EN RELACION CON LOS CONTRATOS 1590 Y 1591 DE 2013**

2) Previo tramite de la Licitación pública No. LP-SGT-SRN-020-2013 se suscribió el contrato de obra pública No. 1590-2013 entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la empresa PARRA Y CIA S.A., INGENIEROS CONSTRUCTORES, cuyo objeto fue CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA- MOMPOX, RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por valor de \$1.668.882.757,00 incluye ajustes obra adicionales y/ o complementarias del PAGA e IVA.

3) El pliego de condiciones de la Licitación pública No. LP-SGT-SRN-020-2013, en el numeral 7.15 GESTION AMBIENTAL; señala como obligación del contratista la obtención de los permisos ambientales, en los siguientes términos:

*“El contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en este pliego de condiciones y a la obtención de los permisos ambientales requeridos para el inicio de las actividades de obra. El contratista dispone del plazo establecido en el presente pliego de condiciones, para enviar a la firma interventora para su concepto, requerimientos y aprobación, lo siguiente:*

*Formato MSE-FR-28, del Manual de Interventoría de la entidad vigente, “Radicación de proyectos a la SMA”, a los tres (3) días calendario de haberse proferido la orden de iniciación del contrato de obra, debidamente diligenciado, firmado y con anterioridad al inicio de las actividades de obra; todo lo anterior acorde a lo establecido en el instructivo MSE-IN-18.*

Formato MSE-FR-29, del Manual de Interventoría de la entidad vigente, "Formato 2 A Presupuesto ejecución programa de manejo social y ambiental", a los tres (3) días calendario de haberse proferido la orden de iniciación del contrato de obra, debidamente diligenciado, firmado y con anterioridad al inicio de las actividades de obra, acorde a lo establecido en el instructivo MSE-IN-18.

Entregar el documento PAGA a la firma interventora para su aprobación, con los permisos ambientales necesarios para el inicio de las actividades del proyecto, la línea base completa con la caracterización de las áreas directa e indirecta, el desarrollo de la matriz de valoración de impactos u otro método utilizado, así como la adecuada formulación de los proyectos y programas requeridos de conformidad con el alcance de las actividades del proyecto, y demás aspectos necesarios para la idoneidad del documento, como requisitos indispensables para su aprobación, sin la cual no es válido para su ejecución.

El documento PAGA será entregado a la firma interventora a más tardar a los quince (15) días calendario de proferida la orden de inicio del contrato de obra. La firma Interventora dispone de dos (2) días calendario para formular requerimientos al contratista y éste a su vez, de cinco (5) días para realizar la totalidad de los ajustes formulados por la Interventoría y entregar el documento.

La firma interventora dispone de treinta (30) días calendario para entrega del documento PAGA aprobado a la SMA, mediante oficio remisorio formado por el Representante Legal o el Director de Interventoría, en medio físico impreso a dos (2) caras y medio magnético.

El Documento PAGA deberá remitirse en medio físico (impreso a doble cara) y en medio magnético, con los soportes respectivos a la firma interventora.

Las constancias de radicación ante las autoridades competentes y copia de los Formatos Únicos Nacionales (FUN), para los permisos por uso y aprovechamiento de recursos necesarios para el desarrollo de las obras y constancia de solicitud ante INGEOMINAS y/o Secretaría de Minas, de la solicitud de permiso minero para fuentes de materiales, o constancia suscrita por persona o autoridad reconocida, que certifique la obtención en sitios y/o proveedores previamente legalizados, en forma previa al cumplimiento del primer plazo para entrega del PAGA a la firma interventora".

4) En el contrato de obra No 1590 de 2013 Parágrafo Segundo de la cláusula decima Cuarta se pactó la INDEMNIDAD AMBIENTAL, en los siguientes términos:

"El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y que no generara daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa; por lo tanto las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagaran directamente por EL CONTRATISTA como titular y beneficiario de los derechos y obligaciones vinculante de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con los

*establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", quien mediante presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto de valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por el INSTITUTO". (subrayas fuera de texto)*

- 5) Que el contrato 1590 de 2013 estuvo amparado con la póliza única de cumplimiento No. 65-44-101093060 de SEGUROS DEL ESTADO S.A, debidamente aprobada por el Invias, por lo que el contrato está perfeccionado y por tanto obligatorio para las partes, quedando entonces en cabeza del contratista PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSULTORES, la obligación de obtener el permiso ambiental ante la CAR CSB.-
- 6) Que las obras ejecutadas con el contrato 1590 de 2013, fueron vigiladas y supervisadas por una interventoría a cargo del CONSORCIO C.A.B. NIT. 900650818-0 integrado por (CONSULTORIA E INGENIERIA ESTUDIOS ECONOMICOS LTDA; CITEC LTDA Y GUSTAVO HUMBERTO BEJARANO CHALA) a través del contrato No.1591 de 2013 cuyo objeto es Interventoría para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente EL LIMON de la carretera LA BODEGA MOMPOX RUTA 7803 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y en cumplimiento de ese contrato era la responsable de exigirle al contratista la obtención de los permisos ambientales ante la CAR y no el Invias, pues el punto 7.15 del pliego de la licitación Publica en su inciso 8 señala tajantemente:

*"La Interventoría velará porque en ningún caso, se adelanten actividades constructivas sin contar con los permisos ambientales que lo requieran; y ordenará la suspensión inmediata y adelantará las acciones pertinentes en caso contrario".*

Que el pliego de Condiciones del Concurso de méritos para la escogencia de la interventoría CMA-SGT-SRN-044-2013 en su numeral 8.13 señala las obligaciones ambientales de la interventoría en los siguientes términos. -

**"8.13 OBLIGACIONES AMBIENTALES DE LA INTERVENTORÍA**

*Asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia.*

*Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato de obra por parte del contratista, y exigir al mismo el cumplimiento de la normatividad ambiental.*

*Para el caso de los proyectos licenciados, los informes de cumplimiento ambiental (ICA), realizados por el Contratista de Obra como titular de la licencia ambiental, deberán ser revisados y se emitirá el concepto respectivo de Interventoría en un término no mayor a siete (7) días calendario, informando a la SMA en forma previa a la entrega a la Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental (ANLA).*

*Participar acorde a su rol de interventoría, en las visitas de seguimiento y monitoreo ambiental programadas por la Autoridad Ambiental correspondiente (ANLA- Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental, MADS Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción del proyecto, INGEOMINAS, oficinas de planeación), y/o el Instituto Nacional de Vías y demás entidades de carácter nacional o regional que requieran el acompañamiento.*

*Acompañar al Contratista de Obra, en la gestión realizada para la obtención de permisos y autorizaciones ambientales requeridas para el desarrollo de las actividades del proyecto.*

*(Pliego de Condiciones Interventoría  
Subdirección de la Red Nacional de Carreteras  
103 de 108)*

*Exigir al contratista e informar al Instituto acerca de la obtención de los permisos ambientales para uso y aprovechamiento de los recursos naturales, previo a la ejecución de las obras, en donde se requieran y velar por el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad ambiental.*

*Acompañar al contratista/consultor en las gestiones frente al ICANH, INCODER, Ministerio del Interior, en relación a los temas de Plan de Arqueología Preventiva, titulación de territorios de comunidades étnicas y presencia de comunidades étnicas, en el marco de la ley existente.*

*Verificar que en los proyectos donde se encuentren comunidades étnicas y que no se requiera consulta previa se incluyan en el plan de gestión social a estas, para las actividades a desarrollar.*

*Garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones de obra con respecto a la formulación y presentación del PAGA por parte del Contratista de obra y obtención de permisos ambientales, o en su defecto adelantar las acciones pertinentes frente a dicha condición.*

*Informar oportunamente al Instituto Nacional de Vías, en caso de posible incumplimiento, del constructor según el procedimiento establecido, en relación con los plazos establecidos para la presentación del PAGA y demás obligaciones de carácter ambiental, de no hacerlo, la Interventoría estaría incurso en una causal de incumplimiento según la Resolución 3662 de 2007 por la cual se establece el procedimiento para adelantar sanciones y se dictan otras determinaciones". - Entre otros-*

- 7) **Es decir que a la luz de lo transcrito, las violaciones por omisión en obtener la licencia ambiental o los permisos del caso ante la CAR - CSB, estaban en cabeza tanto del contratista como primer obligado y de la interventoría por no aplicar los correctivos del caso como su supervisor de las obras.**

## **I.-2 LOS HECHOS EN RELACION CON LA INVESTIGACION AMBIENTAL**

- 1) Que la CSB abrió investigación administrativa, mediante auto 384 de fecha 4 de agosto de 2014 a las empresas PARRA Y CIA S.A Y AL INVIAS, y cerró el debate probatorio, entrándolo a fallar de fondo que a la postre impuso sanción al Invias consistente en una multa por valor de \$398.432.088,00 pesos.-
- 2) Que mediante Auto No. 384 del 04 de Agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. inicia investigación administrativa de carácter ambiental contra las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o e Instituto Nacional de Vías INVIAS, por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, lo que consistió en la instalación de unos bolsacretos para la construcción de las obras complementarias y pavimentación de los accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas,

a fin de establecer su responsabilidad. Este auto 384 del 4 de agosto de 2014, no le fue notificado personalmente al Invias, siendo fundamental por ser el auto de cargos.-

- 3) Que mediante el citado auto la CSB formuló a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o Instituto Nacional de Vías INVIAS, los siguientes cargos:

**CARGO 1:** La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, al llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, consistente en la instalación de unos bolsacretos para construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega-Mompox ruta 7803, en el Departamento de Bolívar, ha violado el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

**CARGO 2:** La empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, AL NO REALIZAR LA gestión Ambiental de revegetalización de taludes o áreas conformadas, ha violado los siguientes artículos: el 9, en su literal f, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974.

- 4) Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante la resolución No. 425 del 07 de octubre de 2016 resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

Cerrar la investigación Administrativa Ambiental contra la empresa PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES identificada con NIT 890.942.928-0 y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Sancionar con multa a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS por llevar a cabo la ocupación de cauce del caño El Violo, localizado en el municipio de Cicuco, lo que consistió en la instalación unos bolsacretos para la construcción de obras complementarias y la pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega-Mompox ruta 7803, en el departamento de Bolívar, sin el requerido permiso de ocupación de cauce y por no revegetalizar los taludes o áreas conformadas.

- 5) En consecuencia de lo anterior, se impuso a las empresas PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o el Instituto Nacional de Vías INVIAS, una sanción consistente en multa de Trescientos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y dos Mil Ochenta y Ocho Pesos (\$398.432.088,00) M.L. por los hechos descritos.
- 6) Que la citada resolución 425 de 2016 fue notificada al Instituto Nacional de vías INVIAS, personalmente el día 02 de noviembre de 2016, quien estando dentro del término legal, presento recurso de reposición radicado en la CSB con el No. 2206 del 18 de noviembre de 2016, que fue confirmada con la resolución No.085 del 22 de febrero de 2017 .-
- 7) Los argumentos del Invias expuestos en el recurso no le fueron tenidos en cuenta a pesar de que son meritorios frente a la legislación vigente y los principios de legalidad e imparcialidad. - Los argumentos fueron los siguientes:

Que la CSB abrió investigación administrativa, mediante auto 384 de fecha 4 de agosto de 2014 a las empresas PARRA Y CIA S.A Y AL INVIAS, y cerró el debate probatorio, entrando a fallar de fondo, pero es del caso, que en esa etapa procesal, la administración (CSB) se percata que el auto cabeza de proceso, que a la vez es de cargos No. 384 del 4 de agosto de 2014, adolece de errores que deben ser corregidos y aclarados; lo que hace equivocadamente en el mismo acto administrativo de fallo, violando el debido proceso y el derecho a la defensa, puesto que lo correcto era entonces anular todo lo actuado y retrotraer el proceso a la etapa inicial y notificar a las partes del auto modificatorio del 384 otorgándole nuevamente los términos para preparar la defensa frente a las nuevas correcciones y aclaraciones, ya que no se trataba de un auto de trámite o de impulso cualquiera, sino del auto de CARGOS, tan fundamental, porque de acuerdo con la estructuración de los cargos, de allí mismo deviene la formulación de la defensa.- Por tanto no es aplicable el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, porque contraría el fundamento sustancial del artículo 29 de la constitución que dice: " Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Amén de lo anterior, porque el procedimiento sancionatorio ambiental está expresamente señalado en los artículos 17 a 31 de la ley 1333 de 2009 y por tanto no se puede aplicar el código Contencioso administrativo por el principio de la especialidad; siendo entonces obligatorio notificar el auto de cargo y su modificatorio personalmente, cosa que tampoco se hizo con el Invias.-

Por consiguiente, solicitamos se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta el auto 384 del 4 de agosto de 2014 inclusive; proferir el nuevo auto y notificar personalmente al Invias, al buzón [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co) y al correo electrónico [ianaya@invias.gov.co](mailto:ianaya@invias.gov.co)

Por consiguiente, la responsabilidad recae exclusivamente en el contratista, y no era viable ni aceptable la vinculación del INVIAS a esta actuación administrativa sancionatoria ambiental, se reitera lo manifestado a su despacho, lo cual se encuentra plenamente probado

en el expediente, que el INVIAS no tiene ni ha tenido la responsabilidad en la gestión, tramitación y obtención de permisos, autorizaciones y/o concesiones sobre recursos naturales requeridos previamente para la ejecución de la obra contratada, por cuanto tal obligación se pactó en el contrato de obra 1590 de 2013 como obligación y responsabilidad del contratista **EMPRESA PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES**. Al efecto la cláusula decimocuarta del contrato 1590/2013 dice:

*"CLAUSULA DECIMA CUARTA: GESTION AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente - Decreto ley 2811 de 1974 y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias así como el Código de Minas - Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias las normas que las remplacen adicionen y/o complementen como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el Interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas actividades y omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO.*

*PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Infraestructura Subsector Vial, El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del programa de adaptación de la guía ambiental PAGA, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa, por lo tanto las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONSTRATIA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dicta obras disposiciones2, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del*

*mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones y omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007”.*

Es decir que dicha obligación legal está en cabeza del **Contratista "PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES"** y el Invias está relevado de esa obligación por acuerdo inter-partes, ya que el contrato es un negocio jurídico económico que regula las cargas entre las partes, y esa carga le toca asumirla al contratista por mutuo acuerdo aceptado.-

Como es de conocimiento el fallador, el INVIAS para ejecutar las obras de infraestructura vial a su cargo, está obligado a la aplicación del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, especialmente el decreto 1510 de 2013; así como la normatividad ambiental vigente y aplicable a la infraestructura vial sostenible, es decir el Decreto Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios, así como la ley 99 de 1993 y sus reglamentos, como se explicará a continuación.

Consecuente con lo manifestado el INVIAS para todos los procesos de contratación, se enmarca dentro de las posibilidades que el estatuto general de contratación de la Administración Pública otorga, con el fin de poner en marcha los cometidos estatales del artículo 3 de dicha norma; utilizando en algunas oportunidades los contratos de consultoría para los estudios a que haya lugar y/o integrados con los de obra pública cuando las circunstancias técnicas del proyecto así lo ameriten y obviamente los de interventoría de obras (art.32 ibídem).[1]

Es inequívoca la norma del estatuto contractual cuando al referirse al contenido del contrato estatal en su artículo 40 expresa, **que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esa ley, correspondan a su esencia y a su naturaleza.**

Así las cosas, con la respectiva facultad para celebrar los contratos que permitan la autonomía de la voluntad y se consideran necesarios y convenientes, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del estatuto contractual, así como a la buena administración, se ejecutan los proyectos viales y este contrato 1590 de 2013 suscrito con la firma **EMPRESA PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES**, se celebró para la **"CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN ACCESOS AL PUENTE EL LIMÓN "LA BODEGA - MOMPOX - RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

En este orden de ideas, es preciso recordar lo que sobre esa **f fuente de obligaciones** denominada **CONTRATO** señalan las normas civiles, pues estos conceptos dan mayor claridad para interpretar este asunto y dar claridad a su despacho, para interpretar el asunto en cuestión.

El artículo 1495 del C.C. define el contrato o convención como un acto por el cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa y precisa, que cada parte puede ser de una o de muchas personas.

El artículo 1602 ibídem es imperativo al expresar que ***"todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."***

Además el artículo 1603 del mismo Código, **precisa que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.**

Dada la naturaleza de las obras a emprender, para el diseño y puesta en marcha de los programas de carreteras y el concepto del INVIAS sobre el avance que han logrado sus contratistas en el diseño y construcción sostenible de las obras públicas de infraestructura vial, se decidió estructurar y elaborar los pliegos de condiciones, **incluyendo como obligación de los contratistas** los estudios y diseños previos, que obviamente y como allí está expresa abarcan los estudios ambientales a que haya lugar **y/o la gestión y obtención previa de los permisos autorizaciones y/o concesiones sobre recursos naturales.**

Consecuente con esa obligación y dentro de los principios de las actuaciones administrativas,[2] se tomó también la decisión que teniendo claro este alcance, lo más lógico y consecuente es, que con estos estudios gestionen y obtengan previamente a la ejecución de las obras, las licencias, autorizaciones, concesiones y/o permisos ambientales a que haya lugar, tratando al máximo de pactar un término suficiente, incluso para el cumplimiento de medidas de mitigación, compensación y/o restauración según el caso.

En este orden de ideas y como es de conocimiento de su despacho, pues así se reconoce en la providencia que se recurre, al señalar lo pactado contractualmente, **que como es obvio se constituye en fuente de obligación tanto entre las partes, como frente a las demás autoridades y a terceros, para sustentar la legalidad de gestionar y obtener los permisos en el área de la respectiva jurisdicción, es evidente entonces que la obligación y responsabilidad es del contratista y no del INVIAS.**

Ante estos planteamientos es necesario formular precisiones de orden jurídico y técnico que permitan entender que además de la relación inter partes INVIAS - CONTRATISTA existe la obligación funcional que tienen las autoridades ambientales [3] para que previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y reglamento aplicables [4], se expidan los permisos a quien en cumplimiento de un contrato como fuente de obligación, los solicite mediante el derecho de petición especial e igualmente sobre el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación que deba imponer la corporación al expedir el correspondiente acto administrativo (autorizaciones, licencias y/o permisos de su competencia) a nombre de los **contratistas particulares.** como ocurre en el caso que se recurre en reposición, en el cual se cuestiona si efectivamente los fundamentos de hecho dados, ***constituyen la omisión del contratista en gestionar y obtener previamente un permiso de ocupación de cauce, duda técnica que surge tanto en el contratista ejecutor como en la interventoría del proyecto frente a esa autoridad ambiental;*** razón por la cual no puede ni debe quedar vinculado mi representado como entidad contratante que ha demostrado con la reglas del contrato estar cumpliendo a cabalidad; es decir que agotado el debido proceso quien está llamado a responder es el contratista ejecutor cuya fuente de

obligación contractual, le obliga a cumplir con la gestión y obtención previa de los permisos a que haya lugar.

En efecto, para hacer operativos estos pactos contractuales frente a las autoridades ambientales, debe tenerse en cuenta y por eso se adjunta como prueba, **lo establecido tanto en los pliegos de condiciones como en la minuta y su apéndices adjuntos**, con el fin de que pueda verificarse, que tanto desde el punto de vista económico y financiero todo está cubierto; pues los estudios, actuaciones y gestiones que sobre estos aspectos adelante el contratista se le pagan completamente; y en principio salvo casos excepcionales como éste, si así se confirma; se cumple y así lo verifica la interventoría respectiva, es decir hay doble control desde las respectivas competencias, pues además del INVIAS desde lo contractual como entidad pública contratante, como en este caso que están probados los requerimientos tanto al constructor de las obras como a la interventoría para que cumplan y a pesar de su manifestación de no requerir tal permiso, pues consideran que no se ocupó cauce con las obra ejecutadas, no se les ha dado el cierre ambiental al proyecto, por parte del INVIAS como entidad contratante, hasta tanto no se agote todo el proceso ante su Despacho, por cuanto está pactada la indemnidad ambiental, como se señala más adelante y por eso se respeta, que a la luz de la ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental del área de jurisdicción del proyecto, en este caso la CSB, le compete hacer cumplir al **PARTICULAR USUARIO CONTRATISTA EJECUTOR**, con la integralidad del contenido de las obligaciones impuestas en el respectivo acto administrativo o proceder a investigar y a sancionar como es el caso, ya sea porque no gestionó y obtuvo el permiso, licencia, autorización y/o concesión; o ya porque aunque lo gestionó y obtuvo oportunamente, lo incumplió, **sin que tenga que vincular a la entidad contratante, en este caso mi representado INVIAS.**

## **2º.- EXCESIVA DOSIFICACION DE LA SANCION**

Revisado el método matemático propuesto en la metodología para el cálculo de la multa por infracción a la normatividad ambiental, se tiene que en la resolución de la CSB 425 se tomaron valores extremos, sin considerar que el daño ambiental que se cusa es mínimo y ante todo es una obra benéfica al proteger el talud en la orilla del rio en una longitud aproximada de tres metros.

Los valores tomados para los parámetros IN, EX, PE, RV, MC, I, no corresponden al mínimo daño ambiental que se causó. Además no se tiene en cuenta ningún atenuante considerando que la obra que realizó lo que causa es un beneficio al evitar la erosión del talud y del señalado en el numeral 3 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009 que dice :

.....

“3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana”.

**5). NORMAS VIOLADAS:**

Con la expedición del acto administrativo No. 425 del 7 de octubre de 2016, que declaró responsable al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS**, por infracciones ambientales, e impuso sanción de multa por valor de \$398.432.088 pesos M/CTE, y la Resolución No. 085 del 22 de febrero de 20176, que resolvió confirmarla en todas sus partes, dejando vigente la multa por valor de \$398.432.088 pesos M/CTE, proferidos por la **AUTORIDAD AMBIENTAL – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB**, como Unidad Administrativa especial adscrita al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, acusadas en el libelo de demanda, se infringieron y violaron directamente las siguientes disposiciones:

- 1). Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 84 y 228 de la Constitución Política,
- 2). Legales: artículo 3º, 56, 57, del Código Contencioso Administrativo, 74, Numeral 3º del artículo 77, 79 del C.P.A.C.A. ,artículo 175, 187 del Código de Procedimiento Civil, párrafo del artículo 1º, artículos 4º, 5º, numeral 2º del artículo 8º, numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, artículo 4º del Decreto No. 3678 de 2010, art 25 ley 80 de 1.993,
- 3). Administrativas: Resolución No.2086 del 25 de octubre de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- 4). Artículo 32 ley 80 de 1.993

**PRUEBAS:**

**Se acompañan las siguientes pruebas:**

- 1. Contrato de interventoría 1591 de 2013 celebrado con la firma CAB
- 2. Aprobación de la póliza única de cumplimiento-
- 3. Acta de Inicio de obras.
- 4. Acta de recibo del servicio y
- 5. Acta de liquidación

**NOTIFICACIONES**

EL DEMANADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR : en la Avenida Colombia calle 16 No. 10-27 MAGANGUE BOLIVAR.- correo electrónico encontrado en Internet: [info@cbsor.gov.co](mailto:info@cbsor.gov.co)

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACIÓN: Carrera 7 No 75 – 66 Piso 2 3 Bogotá – Colombia.  
[conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co),

MINISTERIO PÚBLICO: Centro – Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria, piso 2 de la Ciudad de Cartagena.

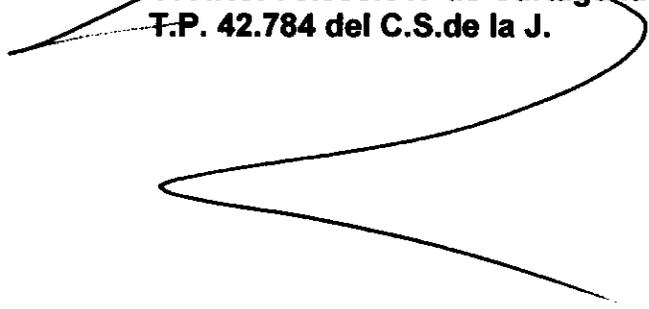
LA DEMANDANTE INVÍAS, en la calle del Candilejo No. 33-41 2º Piso, Cartagena

El suscrito en la Secretaría del Juzgado y en la calle DEL CANDILEJO No., 33-41  
y en el correo de notificaciones judiciales: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)

Atentamente,



**ISAIAS ARAYA MORALES**  
C.C.No. 73.088.017 de Cartagena  
T.P. 42.784 del C.S.de la J.



RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

TRES PUNTO GINGO MESES (3.5) MESES

VALOR: \$159.814.940.00 INCLUIDO IVA Y AJUSTES

INTERVENTOR:

CONSORCIO C A B NIT 800.650.815.0

CONSULTORIA, INGENIERIA, ESTUDIOS ECONOMICOS LIMITADA

CITEC LTDA NIT 860.043.881-7

BEJARANO CHALA, C.C. No 19.260.259

DE 2013. Entre los suscritos GERMAN GRAJALES

CONTRATO NUMERO

DE 2013

QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.255.240 expedida en Manizales, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

INVIAS, en su calidad de Secretario General Técnico, según Resolución No. 00054 del 14 de enero de 2013 y Acta de Posesión No. 012 del 14 de enero de 2013, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de

Diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 y facitada al respecto por la Resolución de Delegación No. 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la

Resolución 1326 del 8 de marzo de 2012, expedidas por el INVIAS; quien para los efectos de este contrato se denominará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra MARIO CARRERA

DUSSAN, identificado con cédula de ciudadanía número 17.087.167 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre y representación del CONSORCIO C A B, en su calidad de representante, según carta de información del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la

gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causa alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará EL INTERVENTOR, hemos

convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación; el cual fue adjudicado por Resolución Número 03887 del 27 de agosto de 2013, previo Concurso de Méritos No. CMA-SGT-SRN-044-2013, contrato que se registró por las estipulaciones de la

Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL INTERVENTOR se obliga para

con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA GARRETERA LA BODEGA MOMPOX RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR de

conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. PARÁGRAFO PRIMERO. EL INTERVENTOR asume los riesgos previstos

en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. PARAGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. El

evento de que las obras objeto de interventoría no requieran de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. Lineamientos para la elaboración del Programa de Adaptación de la Guía ambiental PAGA de la Guía de Manejo

AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SUBSECTOR VIAL, será responsabilidad del INTERVENTOR, previo al inicio de las actividades constructivas

aprobar el Programa de Adaptación de la Guía ambiental PAGA que presente el

19

Handwritten signature and stamp at the top right of the page.

Vertical text on the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text in the second column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text in the third column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text in the fourth column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text in the fifth column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text in the sixth column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text in the seventh column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text at the bottom left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text at the bottom second column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text at the bottom third column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text at the bottom fourth column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text at the bottom fifth column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text at the bottom sixth column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vertical text at the bottom seventh column from the left margin: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

la verificación de la información contenida en el PAGA como requisito para aprobarlo, el alcance y contenido deben ser acordes con las especificaciones de la obra a desarrollar las condiciones propias del área de influencia y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se establezcan deben corresponder a los impactos identificados y a la naturaleza de las obras, estableciendo la respectiva relación causa-efecto. Corresponderá al INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias al contratista de obra, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir que para este pacto contractual la aprobación del PAGA deberá darse de manera motivada, formalmente y por escrito.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$159.814.940,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 271,10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$159.814.940,00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: a) CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$137.771.500,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico, incluidos la provisión de segunda, frente y/o ajustes, b) VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$22.043.440,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

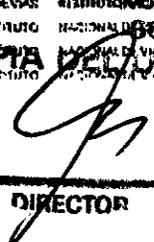
**PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones de contratadas, con el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 283913 del 29 de mayo de 2015 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres punto cinco meses (3,5) meses a partir de la fecha de la Orden de Inización que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra de la manera que si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 8.5 de los pliegos de condiciones, EL INTERVENTOR mediante oficio radicado INVIAS No 86999 de fecha 4 de septiembre de 2013 presentó las hojas de vida del personal y los soportes para acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman su Equipo de Trabajo para los cargos durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto afectados por un factor multiplicador así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber:

**1. COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO b) Un factor Multiplicador de 2,29 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del Interventor. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor de este contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos afectadas por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Gestor Técnico del Contrato, previa presentación y aprobación del informe

de avance de obra. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INTERVENTOR deberá presentar el informe de avance de obra de manera mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución de la obra, para que el INSTITUTO pueda proceder a la liquidación de los costos directos y el pago del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El INTERVENTOR deberá presentar el informe de avance de obra de manera mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución de la obra, para que el INSTITUTO pueda proceder a la liquidación de los costos directos y el pago del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El INTERVENTOR deberá presentar el informe de avance de obra de manera mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución de la obra, para que el INSTITUTO pueda proceder a la liquidación de los costos directos y el pago del contrato.

**PARAGRAFO CUARTO:** El INTERVENTOR deberá presentar el informe de avance de obra de manera mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución de la obra, para que el INSTITUTO pueda proceder a la liquidación de los costos directos y el pago del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** El INTERVENTOR deberá presentar el informe de avance de obra de manera mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución de la obra, para que el INSTITUTO pueda proceder a la liquidación de los costos directos y el pago del contrato.

  
DIRECTOR

para las facturas del respectivo periodo a facturar. La forma de pago del valor de los honorarios correspondiente al porcentaje de avance de la obra y las actas de costos deben ser referendadas por el representante del interventor en la obra y el Gestor Técnico del Contrato de INVIAS. En todo caso, tales pagos de interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo facturado de acuerdo con la programación establecida y aprobada por INVIAS a través del Gestor Técnico del Contrato, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por INVIAS. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos. EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por el INSTITUTO y las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o si a ello hubiere lugar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 0734 de 2012 artículo 8.1.1. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso, el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

**PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA:** Para el pago de las Actas mensuales de costos, el INTERVENTOR presentó certificación del 3 de septiembre de 2013 expedida por el Banco AV Villas, con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 000 09301-5, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

**PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES:** El INSTITUTO actualizará anualmente al vencimiento de los doce (12) meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato (Anualidad) o del último ajuste efectuado, los sueldos y tarifas del presente contrato, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) vigente publicado por el DANE. Para determinar el factor de ajuste, se tomará el IPC vigente del mes de la Anualidad del contrato, dividido entre el IPC del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta técnica, redondeando el factor a dos decimales, ya sea por exceso si la fracción es igual o superior a 0.5 y por defecto si la fracción es menor de 0.5. Los valores actualizados de sueldos y tarifas se aproximarán al mil y sea por exceso si la fracción es igual o superior a 500 y por defecto si la fracción es menor de 500.

**CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y presentación del plan de manejo del anticipo, EL INSTITUTO podrá autorizar un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato, previa solicitud del INTERVENTOR en el formato establecido para tales efectos y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cargo en el programa anual mensualizado de caja PAC.

**PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO:** Los dineros provenientes del anticipo solo serán invertidos de acuerdo al Plan de Inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean autorizados mediante la facturación, momento a partir del cual el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales disciplinarias y fiscales correspondientes. Una vez finalizados los respectivos contratos e

  
DIRECTOR

objeto. Nit del interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además deberá indicar si dicha cuenta generará o no rendimientos. Cumplidos los pasos anteriores, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras suscribirá la autorización del pago del anticipo la cual se radicará acompañada de los soportes necesarios, vigentes (fotocopias del contrato, oficio de aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

**SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el INSTITUTO al INTERVENTOR serán integrados a la Tesorería del INSTITUTO en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

**PARAGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

**PARAGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN:** Si se concede anticipo será deducido de las actas mensuales, el valor por descontar se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. La amortización total del anticipo deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por el gestor designado por la entidad.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA.** EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, al pago de las multas y la cláusula penal que se le impongan al INTERVENTOR, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto que el INTERVENTOR reciba por este concepto y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones del personal que el INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución del trabajo; por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; d) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación el INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo.

**PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** El interventor mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

**PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA.** EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL INTERVENTOR consista en una fiducia mercantil en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL INTERVENTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.22.22 del decreto 734 de 2012.

**CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA.** La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director de la Territorial Bolívar del INSTITUTO o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto.

**CLAUSULA DECIMA: PERSONAL REQUERIDO SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES.**

10

  
DIRECTOR

justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación ausente por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO el personal deberá remplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. PARAGRAFO EI INTERVENTOR se obliga en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO, y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.** El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al gestor técnico de contrato durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Interventor en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1450 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GESTIÓN DE CALIDAD.** El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad conforme a la Norma NTC ISO 9001 de 2000 y NTC ISO 9001 versión 2008. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y PENAL PEGUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.** El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre los Gestores Técnicos y el Interventor relacionadas con la supervisión control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se acudirá al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez y economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con

  
DIRECTOR

relacion alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las obligaciones de las partes en la ejecución según a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías si es del caso con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INFORMACIÓN TRIBUTARIA:** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) a cual hace parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS.** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. 2) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. 3) Resolución de Adjudicación. 4) Propuesta del INTERVENTOR revisada y aprobada por el INSTITUTO. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del INSTITUTO. 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 8) Formulario para aplicación de retención en la Fuente Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el INTERVENTOR para constancia se firma en Bogotá, D.C a los

13 SEP 2013

POR EL INSTITUTO

GERMAN GRAJALES QUINTERO  
Secretario General Técnico

POR EL INTERVENTOR

MARIO CABRERA DUSSAN  
Representante  
CONSORCIO G A B

Elaboró: Ana Isabel Restrepo S. Uja  
Vz Bo. Manuella Cárdena Asesora Jurídica



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

PIEL COPIA DEL ORIGINAL

DIRECTOR



**BALANCE GENERAL DEL CONTRATO:**

DESCRIPCIÓN	VALORES	VALORES
Valor total ejecutado por actas de pago	\$ 137.753.495,00	
Valor total pagado por actas de pago		\$ 137.753.495,00
Valor correspondiente a IVA	\$ 22.040.558,00	
Valor pagado por IVA		\$ 22.040.558,00
<b>SUMAS IGUALES:</b>	<b>\$ 189.794.054,00</b>	<b>\$ 189.794.054,00</b>

SALDO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N° 570313 - 2013 \$ 20.886,00

BALDO A FAVOR DEL INTERVENTOR  O INVIAS  \$ 0,00

POR CONCEPTO DE:

**DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACIÓN:**

No.	DESCRIPCIÓN	FOLIOS
1	Original del Acta de Entrega y Recibo definitivo de Interventoría de fecha 30 de Abril de 2014 autoría por el Ing. MARIO CABRERA DUBSAN Representante legal de Interventoría CONSORCIO C A B y NELSON EDUARDO ROMERO Gestor Técnico del Contrato.	3
2	Original de la relación de pagos de fecha 16 de Junio del 2015.	1
3	Copia del contrato No. 1881 de 2013	6
4	Informe de Inversión y buen manejo del anticipo del contrato del contratista de Interventoría	1
5	Informe financiero de la obra del contrato de Interventoría	1
6	Certificación del Banco AV VILLAS de fecha 17 de Septiembre de 2013, sobre la cancelación de las cuenta corriente N° 009-09308-0 y mencionado que no generó rendimientos financieros.	1
7	Certificación de fecha 4 de Enero de 2014, expedida por el Representante Legal de la Interventoría sobre la verificación de los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.	1
8	Poiza de cumplimiento N° 33-44-101088448 que ampara calidad de obra, debidamente aprobada según oficio DC 38868 del 30 de julio de 2015.	4

- 4 ABR 2016

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ (Mes en que se firma el acta)

de \_\_\_\_\_  
 (Año de finalización)

*[Firma]*

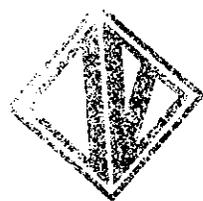
Firma  
 Nombre: MARIO CABRERA DUBSAN  
 Representante Legal o Apoderado  
 CONSORCIO C A B  
 Matrícula No. 23202 - 07132 CND

Revisión  
 Nombre: JORGE MEDINA  
 Gestor Técnico de Proyecto  
 Matrícula No. 19202 - 40631 CAU

*[Firma]*

Firma:  
 Nombre: CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA  
 Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (Encargado) INVIAS  
 Matrícula No. 23202-19017 CLD

Proyectó y Elaboró: JORGE ALEXANDER ECHAVEZ  
 Revisó Funcionario: EDUARDO MONCALEANO  
 Vc. Sr. Director de Contratación: ADOLFO ANDRÉS PARCOI TORRES



**INSTITUTO**  
**NACIONAL**  
**DE VIAS**  
**REGIONAL**  
**BOLIVAR**

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)  
 Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
 DIRECTOR

*[Firma]*



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

Prosperidad  
Barridos

**SRN 51870**

Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2013

Señor  
**MARIO CABRERA DUSSAN**  
Representante  
CONSORCIO CAB  
Calle 9 No. 0 - 77 oficina 101  
8648711  
Tabio - Cundinamarca

**Asunto: Aprobación garantía contrato No. 1591 de 2013.**

Respetado señor Cabrera:

En virtud de la delegación contenida en la Resolución No. 2614 del 02 de junio de 2011, le comunico que en la fecha esta Subdirección imparte aprobación al anexo No. 1 a la póliza de cumplimiento No. 33-44-101085446 con constancia de pago de fecha 18 de septiembre de 2013, expedido por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., la cual ampara el contrato No. 1591 de 2013, cuyo objeto es: Interventoría para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente El Limón de la carretera La Bodega - Mompox, ruta 7803, departamento de Bolívar.

Cordial Saludo,

  
**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Subdirector Red Nacional De Carreteras  
Proyecto: FLORES MARINA PARRA HUERTAS  
Reviso: LILIANA IVONNE ORJUELA DIAZ



INSTITUTO  
NACIONAL  
DE VÍAS  
REGIONAL  
BOLÍVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
DIRECTOR

Instituto Nacional de Vías  
Carrera 59 No. 26-50 CAN, Bogotá - Cundinamarca  
Commutador: (051) 7056000  
<http://www.invias.gov.co>

1/1





Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

25

**SRN 52848**

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2013

Doctor  
**MARIO CABRERA DUSAN**  
Representante Legal  
CONSORCIO CAB  
Calle 9 N° 0 - 77 oficina 101  
8648711  
citeclimitada@gmail.com  
Tabio - Cundinamarca

**Asunto:** ORDEN DE INICIO, contrato No. 1591 de 2013, interventoría para la construcción de obras complementarias y pavimentación de accesos del puente el Limón de la carretera la Bodega - Mompox, Ruta 7803, departamento de Bolívar.

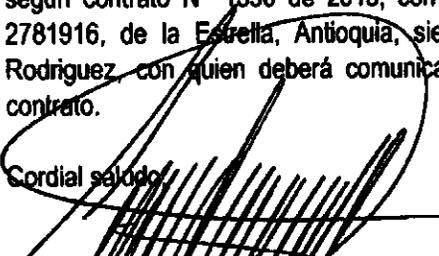
Doctor Cabrera:

Le comunico que a partir de la fecha, se imparte la orden de iniciación al contrato N° 1591 de 2013, cuyo objeto es la INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX, RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la Dirección Territorial Bolívar ejercerá las funciones de Gestor Técnico de Contrato y para las del Gestor Técnico del Proyecto fue designado el Ingeniero Jorge Eduardo Medina Idrobo, funcionario de esta Subdirección.

El respectivo contrato de obra está a cargo de PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES, según contrato N° 1590 de 2013, con sede en la Variante de Caldas Km 3 La Española, teléfono 2781916, de la Estrella, Antioquia, siendo la Directora de Obra la ingeniera Zahr Lisbeth Acosta Rodriguez con quien deberá comunicarse para coordinar todo lo relacionado con la ejecución del contrato.

Cordial saludo,

  
**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Subdirector Regional De Carreteras

C.C. Parra Y CIA S.A. - Rodrigo Parra - Variante de Caldas Km 3 La Española La Estrella Antioquia  
INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR  
Proyecto: JORGE EDUARDO MEDINA IDROBO

Instituto Nacional de Vías  
Carrera 59 No. 26-60 CAN, Bogotá - Cundinamarca  
Commutador: (051) 7056000  
<http://www.invias.gov.co>

1/2



INSTITUTO  
NACIONAL  
DE VIAS  
REGIONAL  
BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
DIRECTOR



**INVIAS**  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

	MINISTERIO DE TRANSPORTES INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO MGE-FR-26
		VERSIÓN 2
	PÁGINA 1 DE 3	

FECHA **30** / **04** / **14**

UNIDAD EJECUTORA **SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE CARRETERAS** DIRECCIÓN TERRITORIAL **BOLIVAR**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 1891 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: **INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA - MOMPOX. RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO \$ 159.814.940,00

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO 25 DE SEP DE 2013

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO 3,50 MESES

FECHA DE VENCIMIENTO 9 ENERO DE 2014

INTERVENTOR: CONSORCIO CAS NIT. 900.660.818 - 0

CONTRATISTA DE OBRA: PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES

CONTRATO DE OBRA 1890 DE 2013

**CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:**

No.	CONTRATO No.	PLAZO	VALOR CONTRATO CON IVA	VALOR ACUMULADO
1	1891 DE 2013	3,5 MESES	\$ 159.814.940,00	\$ 159.814.940,00
2				

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR**  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION (R)**

ACTA No.	S	AS	FECHA	PERIODO		DURACION	FECHA REANUDACION
				DESDE	HASTA		
1							
2							
3							
4							
<b>TOTAL</b>							

En la ciudad CARTAGENA, a los TREINTA días del mes de ABRIL del año 2014, se reunieron los siguientes: GUSTAVO HUMBERTO BEJARANO CHALA como representante legal o su apoderado del CONSORCIO CAS Interventor y el Geor Técnico de Contrato por INVIAS NELSON EDUARDO ROMERO HERNANDEZ, con el fin de efectuar el recibo definitivo de la Interventoría objeto del contrato No.: 1891 del año 2013

**CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA OBJETO DE LA INTERVENTORÍA:**

Construcción y pavimentación de los dos terraplenes de acceso

Construcción de los dos andenes y pavimentación del tablero del puente construido en dovelas sucesivas con luz central de 110 metros y de luz central y DOS voladizos laterales de 31,10 metros cada uno, para una longitud total de 172,20 metros

Construcción de las dos juntas elastoméricas y suministro e instalación de 349,0 metros de baranda tipo pesado

Construcción de bolscoretos para contrarrestar la socavación del río en los estribos

Realización de la prueba de carga al puente.

DIRECTOR

CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA:						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	VALOR TOTAL	
<b>I - EXPLANACIONES</b>						
1	Excavación sin clasificar de la explanación y	m3	0,0	\$ 9.114,0	\$	18.143.989,0
2	Terrapienes	m3	1.157,0	\$ 13.837,0	\$	16.009.409,0
3	Demolición de pavimento asfáltico existente	m3	55,0	\$ 38.810,0	\$	2.134.550,0
<b>II - SUBBASES, BASES Y APRIMADOS</b>						
4	Subbase granular	m3	1.257,0	\$ 90.000,0	\$	113.130.000,0
5	Base granular (no incluye transporte)	m3	738,0	\$ 110.000,0	\$	81.180.000,0
<b>III - PAVIMENTOS ASFALTICOS</b>						
6	Riego de imprimación con emulsion asfáltica	m2	8.478,0	\$ 2.219,0	\$	18.812.882,0
7	Mezcla densa en caliente tipo MDC-2 (no incluye transporte)	m3	430,00	\$ 555.000,0	\$	238.650.000,0
<b>IV - ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE</b>						
8	Excavaciones varias en material común en seco	m3	1.871,0	\$ 21.357,0	\$	35.687.547,0
9	Concreto clase D (210 kg/cm2) para andenes y	m3	110,0	\$ 550.000,0	\$	60.500.000,0
10	Concreto clase D (210 kg/cm2) cunetas	m3	98,1	\$ 530.000,0	\$	50.933.000,0
11	Bolsacretos	m3	527,0	\$ 360.000,0	\$	189.720.000,0
12	Junta Elastomerica (incluye suministro, transporte	ml	23,0	\$ 4.357.028,0	\$	100.211.644,0
13	Acero de refuerzo Fy=420 Mpa	kg	4.980,0	\$ 4.368,0	\$	21.752.640,0
14	Suministro e hincada de pilotes en tuberia	ml	0,0	\$ 750.000,0	\$	-
<b>V - DEMARCACION Y SEÑALIZACION</b>						
15	Línea de demarcación con pintura en frio	ml	2.108,0	\$ 2.279,0	\$	4.804.132,0
16	Baranda metálica en acero A36 (60kg/ml)	ml	349,0	\$ 430.000,0	\$	150.070.000,0
17	Defensa Metálica	m	184,0	\$ 165.000,0	\$	30.360.000,0
18	Sección Final	und	18,0	\$ 76.016,0	\$	1.216.256,0
19	Suministro e instalacion de señales verticales de (75CM * 75 CM)	und	10,0	\$ 220.000,0	\$	2.200.000,0
20	Cerca de alambre de púas con postes de	ml	0,0	\$ 19.848,0	\$	-
<b>VI - TRANSPORTE</b>						
21	Transporte de material para subbase, base, concreto asfáltico y concretos hidraulicos (incluye bolsacretos), de excavaciones para terraplen y de demoliciones.	m3-km	366.221,0	\$ 1.138,0	\$	416.759.498,0
<b>ITEMS NO PREVISTOS</b>						
22	REVEGETALIZACION	m2	1.805,0	\$ 22.155,0	\$	39.989.775,00
23	PRUEBA DE CARGA	und	1,0	\$ 39.905.710,0	\$	39.905.710,00
SUBTOTAL						\$ 1.614.026.843,00
30,00%						
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA						\$ 1.614.026.843,00
PAGA						\$ 31.850.000,00
IVA DE OBRA						\$ 10.128.473,00
VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS						\$ 12.876.139,14
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES						\$ 1.626.902.982,14

**VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA REALIZADA:**

Valor total por actas de costos	\$ 137.753.495,00
Valor IVA	\$ 22.040.559,00
Valor total de la interventoria	\$ 159.794.054,00

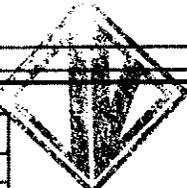
El Gestor Técnico de Contrato No. 1591 de 2013, deja constancia de que la interventoria cumplió con el objeto del contrato de interventoria.

**PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO**

Valor total concedido:	27.554.300,00
Valor total amortizado y/o legalizado:	27.554.300,00

**RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO**

ACTA DE COSTOS No.	MES	VR BASICO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	Sep - Oct	23.907.476,00	3.825.196,00	27.732.672,00
2	Oct - Nov	38.389.000,00	6.142.240,00	44.531.240,00
3	Nov - Dic	39.462.371,00	6.313.979,00	45.776.350,00
4	ene-14	35.994.848,00	5.759.144,00	41.753.992,00
<b>TOTALES</b>	<b>4</b>	<b>137.753.495,00</b>	<b>22.040.559,00</b>	<b>159.794.054,00</b>



**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

DIRECTOR

28

Mediante la suscripción del Acta recibo definitivo de la interventoría, se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no exonera al interventor de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato en cuanto a calidad del servicio prestado; en consecuencia, el interventor se obliga a proporcionar al INVIAS la información referente al contrato de obra cuando la entidad lo solicite hasta la liquidación de este, igualmente apoyará al INVIAS para soportar técnica y administrativamente los requerimientos que se deban adelantar al contratista de obra cuando se presentaren fallas y deficiencias que afecten la estabilidad de la obra.

DOCUMENTOS ENTREGADOS:  
 Informe final de interventoría: SI  
 Original de la Bitácora: SI  
 Documentos soportes: SI

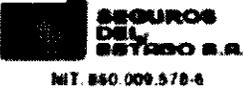
Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los TREINTA \_\_\_\_\_ días del mes ABRIL de 2014

Firma  
 Nombre: GUSTAVO H. BEJARANO CHALA  
 Representante Legal o Apoderado  
 Interventoría  
 Matricula No. 25202 - 07132 CND

Firma  
 Nombre: NELSON EDUARDO ROMERO HERNANDEZ  
 Gestor Técnico de Contrato  
 Matricula No. 15219 - 21989 BOY

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
 DIRECTIVO

Original : Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)  
 Copias : Unidad Ejecutora , Interventor y Dirección Territorial



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición: BOGOTA, D.C. Sucursal: CALLE 100 Cod. Sucursal: 33 No Póliza: 33-44-101085448 Anexo: 4

Table with columns: Fecha Expedición (Día, Mes, Año), Vigencia Desde (Día, Mes, Año), A las Horas, Vigencia Hasta (Día, Mes, Año), A las Horas, Tipo de Movimiento. Values: 23/07/2013, 13/09/2013, 00:00, 28/07/2019, 00:00, ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: CONSORCIO C A B Identificación: 900.650.818-0 Dirección: KR 80 B NRO. 24 D - 11 P2 Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono: 5477719

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Identificación: 800.215.807-2 Dirección: CARRERA 59 NO 28-80 Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono: 7058000

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexas E-CU-010-A REVIS 12-09-12, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza: EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA CLAUSETA PENAL PECUNIARIA, EL BUEN Y CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL EMPLEADO PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 1581 DE 2011, CUYO OBJETO ES EL INTERVENIOR SE OBLIGA PARA CON EL INSTITUTO A REALIZAR LA INTERVENIORIA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACION DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BOVEDA-NORPON RUTA 7803, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO PLIEGO DE CONDICIONES, EL MANUAL DE INTERVENIORIA Y LA PROPOSTA TECNICA Y ECONOMICA PRESENTADA POR EL INTERVENIOR REVISADA Y APROBADA POR EL INSTITUTO. NOTA: LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO SERA DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ACTA FINAL.

AMPAROS

Table with columns: RIESGO, AMPAROS, VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, SUMA ASEG/ACTUAL, SUMA ASEG/ANTERIOR. Rows include: INTERVENIORIA, CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO.

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y DE ACUERDO CON SOLICITUD DEL ASEGURADO Y CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO SE ACLARA QUE EL AMPARO DE ANTICIPO ESTARA VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. Participantes Consorcio - Union Temporal: CONSULTORIA INGENIERIA ESTUDIOS ECONOMICOS LIMITADA CITEC LT (IDENTIFICACION: 846043881-7, PARTICIPACION: 50.00), BETARANO CHALA GUSTAVO HUMBERTO (IDENTIFICACION: 19260253, PARTICIPACION: 50.00)

Summary table with columns: Valor Prima Neto, Gastos Expedición, IVA, Total a Pagar, Valor Asegurado Total, Fecha Límite de Pago. Values: \$0.00, \$0.00, \$0.00, \$0.00, \$79,907,470.00

Table with columns: INTERMEDIARIO (Nombre, C.A.E., % de Part.), DISTRIBUCION COASEGURO (Nombre Compañía, % Part., Valor Asegurado). Row: ASP ASSESORES PROFESIONALES EN SEGURO 83002, 100.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. se Carrera 45A No. 102 A - 34 - Teléfono: 6108441 - BOGOTA, D.C.

Signatures and stamps: Firmas de Mm Sm, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS REGIONAL BOLIVAR, FIRMA TOMADOR, FIRMA ASESORADO, Oficina Principal, Calle 11 No. 99-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977, DL0800028

**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009 578-6

**CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION  
POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA**

Hacemos constar, que la póliza N° 101085446, anexo 4, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 734 de 2012, el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 23 días del mes de JULIO de 2015

33-44-101085446

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Finanzas



**INSTITUTO  
NACIONAL  
DE VIAS  
REGIONAL  
BOLIVAR**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
DIRECTOR



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

31  
Prosperidad  
para todos

**DC 38868**

Bogotá D. C., 30 de julio de 2015

Señor  
**MARIO CABRERA DUSSAN**  
Representante  
CONSORCIO C.A.B  
CALLE 9 No. 077 - APTO 101 BARRIO ANDES  
Bogotá

**Asunto:** Aprobación Póliza Contrato de Interventoría No. 1591 de 2013

Por el presente documento informamos a usted que esta Dirección, en virtud de la delegación de funciones conferida mediante Resolución No. 01611 del 25 de Marzo de 2014, ha impartido aprobación mediante acta de fecha 30 de Julio de 2015 a la siguiente Garantía:

**Póliza de Cumplimiento No. 33-44-101085446**

Anexo Número: 4

Fecha de Expedición: 23 de Julio de 2015

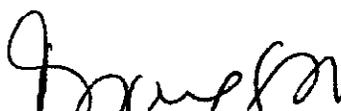
Compañía Aseguradora: Seguros del Estado S.A.

Amparando el acta de entrega y recibo del contrato 1591 de 2013

**Objeto del Contrato:** INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS DEL PUENTE EL LIMON DE LA CARRETERA LA BODEGA MOMPOX RUTA 7803 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

**Unidad Ejecutora:** SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

Cordialmente,

  
**ANA MARÍA ALJURE REALES**  
Directora De Contratación

Proyecto: LIANA CONSTANZA DIAZ 

Revisó: CARLOS ALFONSO FIGUEROA  
JUAN DAVID CARDENAS CABEZA 



INSTITUTO  
NACIONAL  
DE VIAS  
REGIONAL  
BOLIVAR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
DIRECTOR

Instituto Nacional de Vías  
Carrera 59 No. 26-60 CAN, Bogotá - Cundinamarca  
Conmutador: (051) 7056000

1/1



32

## ACTA APROBACION GARANTÍA ÚNICA Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 1591-2013

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

CONTRATISTA	CONSORCIO C A B
CLASE DE CONTRATO	INTERVENTORIA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	13 DE SEPTIEMBRE DE 2013
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO	\$ 159.814.940.00
PLAZO INICIAL	TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES
PLAZO ADICIONAL HASTA	N/P
VALOR ADICIONAL	N/P
ACTA DE SUSPENSIÓN No.	N/P
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO 30 DE ABRIL DE 2014

CLASE DE GARANTÍA ÚNICA	POLIZA	No. de la Garantía Única	33-44-101085446
Entidad que expide la garantía	SEGURO DEL ESTADO S.A	Fecha de expedición	
Certificado de modificación o anexo No.	ANEXO N° 4	Fecha de expedición	23/07/2015

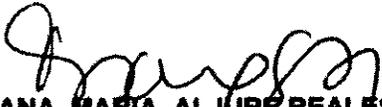
AMPARO	%	Vr. Asegurado	Vigencia
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10%	\$15.981.494.00	DESDE 13/09/2013- HASTA 28/09/2014
MANEJO DEL ANTICIPO	100%	\$31.962.988.00	DESDE 13/09/2013 HASTA LA LIQUIDACIÓN
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	20%	\$ 31.962.988.00	DESDE 13/09/2013 HASTA 09/01/2017
CALIDAD DEL SERVICIO	30%	\$47.944.482.00	DESDE 30 /04/2014 HASTA 30/04/2019

**OBSERVACIÓN:** Se aprueba el ANEXO N° 4 del 23 de Julio de 2015, de la Garantía Única de Cumplimiento N°33-44-101085446, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., para legalizar el Acta de entrega y Recibo del Contrato de Interventoría N° 1591-2013

Fecha de aprobación:

30 JUL 2015

Aprobó:

  
**ANA MARIA ALJURE REALES**  
 Directora de Contratación - INVIAS

Proyectó Lediaz  
 Revisó Dr Carlos A Figueredo  
 Revisó Dr Juan David Cardenas

  
 MINISTERIO DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 DEL COPIA DEL ORIGINAL

  
**DIRECTOR**



33

FECHA:	05-06-2018
--------	------------

MAGISTRADO PONENTE:	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
RADICACION:	13001-23-33-000-2017-00813-00.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE:	INVIAS
DEMANDADO:	CSB
CUADERNOS:	1
FOLIOS:	32
ASUNTO:	<u>PASA AL DESPACHO, EXPEDIENTE CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE LA PARTE ACCIONANTE.</u>

<b>SE INFORMA</b>
<u>PASA AL DESPACHO, EXPEDIENTE CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE LA PARTE ACCIONANTE.</u>
<b>PASA PARA</b>

<b>CONSTA:</b>
UN CUADERNO PRINCIPAL DE TREINTA Y DOS (32) FOLIOS UTILES.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**



Cartagena de Indias D. T. y C, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

*Handwritten signature*

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2017-00813-00
<b>Demandante</b>	INVIAS
<b>Demandado</b>	CORPORACIÓN AUTONOMA DEL SUR DE BOLIVAR CSB
<b>Asunto</b>	Traslado de medida cautelar
<b>Magistrado Ponente</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

**I. ANTECEDENTES**

INVIAS, actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró demanda contra la CORPORACIÓN AUTONOMA DEL SUR DE BOLIVAR CSB, con el objetivo de que se declare la nulidad de las Resoluciones 425 del 7 de octubre de 2016 y 085 del 22 de febrero de 2017.

De conformidad con el artículo 233 del CPACA, se ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la medida de suspensión provisional de los actos administrativos demandados.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada CORPORACIÓN AUTONOMA DEL SUR DE BOLIVAR CSB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Handwritten signature*  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**  
Magistrado



REPUBLICA ARGENTINA - AEROS  
DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR BRADO**  
LA AUTORIDAD ARGENTINA DE AERONÁUTICA CIVIL  
HA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN DEL  
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA

*[Handwritten Signature]*

SE DESPACHA EN SU  
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA

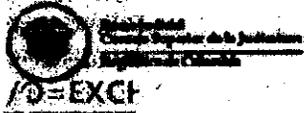
PCN-16 Versión 3 Fecha 15/07/2017 24

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif  
**Enviado el:** viernes, 10 de agosto de 2018 2:11 p.m.  
**Para:** 'Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com)'; njudiciales@invias.gov.co; info@cbsor.gov.co; generalcsbsecretari@gmail.com  
**Asunto:** Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00813-00  
**Datos adjuntos:** 2017-00813-00.pdf

*[Handwritten signature]*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Estado Electronico



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP  
**/CN=RECI**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
MAGISTRADO: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00813-00  
DEMANDANTE: INVIAS  
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se **CORRE TRASLADO DE LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS**. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la Rama Judicial.

**ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR**  
SE ADJUNTA PROVIDENCIA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**  
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.  
de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5:00 p.m.  
Teléfonos: +57 (5) 6642718  
Correo Electrónico: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

De: postmaster@outlook.com  
Para: 'Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com)'  
Enviado el: viernes, 10 de agosto de 2018 2:13 p.m.  
Asunto: Entregado: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00813-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com)'  
'(ederjenny1@hotmail.com)'  
'(ederjenny1@hotmail.com)'

Asunto: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00813-00



Estado  
Electronico Rad...

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

De: Microsoft Outlook  
Para: generalcsbsecretari@gmail.com  
Enviado el: viernes, 10 de agosto de 2018 2:11 p.m.  
Asunto: No se puede entregar. Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00813-00

No se pudo entregar el mensaje a generalcsbsecretari@gmail.com.

No se encontró generalcsbsecretari en gmail.com.

**Solución**

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo **Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez**. Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección exista y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borne la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo **Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365** y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#)

Más información para los administradores de correo electrónico  
Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365 pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, porque habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Ómnino corrigirlo** anterior no solucionan el problema, puede estar el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** postmaster@invias.gov.co  
**Para:** Jose Alirio Medina Carreno  
**Enviado el:** viernes, 10 de agosto de 2018 2:12 p.m.  
**Asunto:** Entregado: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00813-00

ELECTRONICO  
ELECTRONICO  
*Handwritten signature*

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Jose Alirio Medina Carreno (njudiciales@invias.gov.co)

Asunto: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00813-00

  
De: Estado  
Para: Electronico Rad...  
Enviado el:  
Asunto:

El mens

Jose Alirio

De: Alirio

De: Estado

Para: Electronico

Enviado el:

Asunto:

De: Alirio

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
205 DEL CP

RECI

RECI

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
205 DEL CP

RECI

RECI

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
205 DEL CP

RECI

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
205 DEL CP

RECI

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
205 DEL CP

RECI

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
205 DEL CP

RECI

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** info@cbsor.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 10 de agosto de 2018 2:11 p.m.  
**Asunto:** No se puede entregar: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2017-00813-00



**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

info@cbsor.gov.co (info@cbsor.gov.co)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:  
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

**Información de diagnóstico para los administradores:**

Generando servidor: BYAPR01MB3815.prod.exchangelabs.com

info@cbsor.gov.co  
Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain cbsor.gov.co does not exist [Message=InfoDomainNoneExisten] [LastAttemptedServerName=cbsor.gov.co] [SN1NAM04FT062.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com]'

**Encabezados de mensajes originales:**

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;  
d=etbcsj.onmicrosoft.com; s=selector1-notificacionesrj-gov-co;  
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;  
bh=UzFIO05IPLscjFtGWIOfrakG+m9DE3BDbv6pa3rUg7M=;

b=JDrkCRvPjbzN8UKS2nVV+zJgfMIC11XTXKLubMV1BH0WMn3qqO7UTklIX/Ay8N1ECguh22dUuKpkFCT5Zsy6iCmhwxv//P  
oCqCvWBJU6HF5bMmtCT/ienS+FKrVhugZL4zTTY+WAqLpOKmWqwNtKuNeeEBGj3Ge5oNFCMtjBE4U=  
Received: from BYAPR01MB4118.prod.exchangelabs.com (52.135.237.143) by  
BYAPR01MB3815.prod.exchangelabs.com (52.135.193.143) with Microsoft SMTP  
Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id  
15.20.1017.15; Fri, 10 Aug 2018 19:10:53 +0000  
Received: from BYAPR01MB4118.prod.exchangelabs.com